Colegio de Contadores Públicos de Michoacán A.C.
Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Federación de Colegios de Profesionistas
COMISIÓN DE FISCAL

BOLETIN DE LA COMISION DE FISCAL.
BIENIO 2013-2014.

C.P.C. Alberto Alvarado Laris
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán AC.

C.P.C. Salvador Juárez Álvarez
Vice-Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán AC

INTEGRANTES DE LA COMISION DE FISCAL

C.P.C. Rodrigo Servín Meza Ramírez
Presidente
C.P.C. Martha Ochoa León
Secretaria
C.P.C. Martha Elena Silahua Acosta
Tesorera
C.P.C. Luis Pineda López
C.P.C. Angélica María Ruiz López
C.P. Amelia Villa Avalos
C.P.C. David Misael Fuerte Garfias
C.P.C. Gabriel Escobedo Guillen
C.P.C. José Lamberto Magaña Herrejon
C.P. Ramiro Humberto Ortega Campos
C.P. Alberto Rodríguez Pérez
C.P. Roberto Young Peraldi
C.P.C. Alberto Gabriel Guzmán Díaz
C.P.C. Edgar Arturo Del Rio Ortiz
C.P. C. Carlos Primo Torres Gómez
C.P.C. Miguel Ángel Calderón Arreola
C.P. Ángel Martín Rodríguez Zepeda

Coordinación del Boletín:
C.P. Norma Tello Figueroa
C.P. Marcos Vela Godíne z
L.C. Armando Urrieta Sosa
C.P.C. Nora Maldonado Castillo
C.P. Josué Castro Sánchez
C.P. Manuel Mata Rubio

POLITICA EDITORIAL:
Los artículos publicados expresan la opinión de los autores y no necesariamente la del Colegio.
Se permite la reproducción de los artículos citando la fuente de los mismos.

www.ccpmich.com

Marzo 2013. Núm. 1

CONTENIDO

INTRODUCCION

ARTICULOS:

- Puntos de análisis en materia de precios de transferencia 1ª. Parte
- Momento de acumulación de los ingresos afectos al IETU
- Programa de regularización de adeudos fiscales 2013

INDICADORES FISCALES Y FINANCIEROS

INTRODUCCIÓN

Hemos iniciado con entusiasmo los trabajos en este nuevo año 2013. El entusiasmo de los socios de nuestro Colegio se siente en cada actividad desarrollada por nuestra institución. El presente documento es muestra de ello. Nos congratulamos del esfuerzo, que nuestros compañeros de la Comisión Fiscal han llevado a cabo para lograr la publicación del "Boletín Fiscal", el cual promete ser una excelente herramienta de actualización para todos los socios.

Es compromiso del Consejo 2013 - 2014 y de sus Comisiones el integrar a todos los socios en los trabajos del Colegio. También, es nuestro compromiso hacer llegar a nuestros socios toda la información a la que se tiene acceso. Por lo anterior, el presente documento logra plasmar el cumplimiento de tres de nuestros principales objetivos de gestión: a) La participación de los socios a través de las comisiones; b) La difusión de información y conocimiento a todos los miembros de nuestra institución; c) La interacción entre los miembros de nuestra comunidad contable.

Damos pues la bienvenida a nuestro Boletín Fiscal, boletín de todos los socios, y esperemos que se convierta en la lectura favorita de todos nosotros. Felicidades.

C.P.C. Alberto Alvarado Laris

Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán AC

PUNTOS DE ANALISIS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

L.C.P. y M.F. Angélica María Ruiz López[1]

Primera parte: Aspecto Fiscal

Desde hace algunos años el tema "Precios de Transferencia" ha permeado en la comunidad contable y empresarial mexicana, tomando fuerza con las modificaciones en los cuestionarios del SIPRED a partir de 2009, es así que en un inicio se puso de manifiesto la necesidad de cumplir con la regulación en esta materia simplemente por cumplirla y así evitar contingencias futuras.

Sin embargo, al paso de los años nos hemos dado cuenta de que analizar adecuadamente los precios entre partes relacionadas y contar con una política de precios de transferencia en las empresas tiene además: ventajas administrativas y financieras que permiten conducir de una forma mucho más asertiva al éxito de la organización, más aún cuando ésta se conforma de un grupo de empresas, ya que los precios de transferencia adecuadamente determinados permiten mantener el balance financiero en cada una de las empresas del grupo y determinar resultados reales en cada una de ellas, permitiendo así tomar mejores decisiones.

Ahora bien, los empresarios aconsejados por sus asesores fiscales y azorados por los temores que por las graves consecuencias de no hacerlo se han generado, han decidido cumplir correctamente con sus obligaciones en esta materia, al considerar que

[1] Licenciada en Contaduría por la Universidad Latina de América, certificada general y certificada en fiscal por el IMCP y Maestro en fiscal por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Directora Ejecutiva en el despacho Impulsa RR, S.C. Docente en distintas universidades en materias de índole fiscal, miembro de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, Miembro de la Comisión de precios de Transferencia de la Región Centro occidente del IMCP, Sindico del contribuyente por la Universidad Latina De América.

después las consecuencias serían muy costosas por lo que han sacrificado en algún grado la utilidad del grupo empresarial para contratar especialistas en la materia que analicen los precios de las operaciones realizadas y contraprestaciones pactadas entre sus compañías filiales y de esta forma realicen el documento denominado "Estudio de Precios de Transferencia", mismo que una vez recibido por el contador/dictaminador/empresario , pasa a formar parte del anaquel del archivo muerto, con la esperanza de que nunca tenga que ser utilizado en el caso de una visita domiciliaria y de esta forma los interesados pueden dormir tranquilos pues ya tienen el famoso "Estudio" que da validez a los precios de las operaciones que realizan sus empresas.

Sin embargo ese documento que descansa en el rincón, contiene información valiosa que debe analizarse y aprovecharse en beneficio de la empresa, ya que recopila datos fiscales, administrativos y financieros relacionados con el grupo de empresas, resultando provechoso para la empresa no solo leer el estudio y darse cuenta de si la empresa cumplió o no con los principios de valor de mercado; sino también el rescate y el uso en su beneficio desde ahora, de la información que contiene y potencializar de esta manera, la inversión que se realizó en la elaboración de dicho estudio.

Por todo lo anterior puede apreciarse que es conveniente conocer los puntos importantes a revisar en dicho estudio, además de estar al tanto de implicaciones fiscales y administrativas relacionadas con éste , por ello se prepararon una serie de artículos que irán siendo publicados paulatinamente en el presente boletín, con el objetivo de que estos sean una referencia de apoyo para la membrecía en general, sean contadores internos, externos o dictaminadores de empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, a la hora de dar asesoría o elaborar el dictamen fiscal de dichas empresas, comenzando en esta ocasión por analizar brevemente el aspecto fiscal.

IMPLICACIONES FISCALES.

Como se comentó anteriormente, pactar las operaciones entre partes relacionadas a valores aceptados como de mercado es una obligación fiscal que conlleva importantes consecuencias en caso de no cumplirla, por lo que a continuación se presenta el principal marco normativo refiriéndonos en este caso exclusivamente, al ámbito nacional.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Esta Ley obliga a las empresas multinacionales y nacionales ya sean personas morales o físicas que celebren operaciones con partes relacionadas a:
  - Obtener y conservar el estudio de precios de transferencia con excepción de las que realicen actividades empresariales que hayan obtenido ingresos inferiores a 13 millones de pesos o hayan prestado servicios y obtenido ingresos inferiores a 3 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.
  - Presentar declaración informativa de las operaciones que realicen con partes relacionadas. (DIM)
  - Identificar en la contabilidad las operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
  - Aplicar uno de los seis métodos autorizados por el artículo 216, para determinar el valor de mercado, en el orden de aplicación establecido en el mismo.
- Regula toda la metodología para llevar a cabo el análisis de precios de transferencia, indicando los ajustes que pueden realizarse a las operaciones y los métodos que lleven a determinar el rango aceptado como de mercado,

además de indicar el método estadístico aplicable para determinar dicho rango de precios.

- Vincula de manera supletoria con las Guías de la OCDE para llevar a cabo la metodología de precios de transferencia y realizar el estudio relativo.

- En caso de no cumplir con las obligaciones anteriores existe el riesgo de que las erogaciones no sean deducibles, esto avalado incluso por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- En caso de que no se cumplan con las obligaciones mencionadas la autoridad fiscal podrá determinar los valores de mercado, pudiendo determinar en el caso de los ingresos cantidades superiores a las manifestadas por el contribuyente y en el de los egresos cantidades inferiores, por lo que de esta determinación pudieran surgir diferencias que modifiquen la base y los impuestos a cargo del contribuyente.

Impuesto Empresarial a Tasa Única.

- Esta Ley obliga a las empresas multinacionales y nacionales ya sean personas morales o físicas que celebren operaciones con partes relacionadas a determinar sus ingresos y deducciones autorizadas a valores aceptados como de mercado aplicando para ello los métodos establecidos en la LISR; es decir, también para validar los ingresos y deducciones provenientes de operaciones con partes relacionadas en materia de IETU es necesario contar con el Estudio de Precios de transferencia.

Sanciones por incumplimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación[2]:

Por no presentar declaraciones, multa de $1,100.00 a $27,440.00

Presentar declaraciones incompletas, con errores… multa de $30 a $11,240.00

No pagar las contribuciones, multa de $1,100.00 a $27,440.00

No proporcionar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con partes relacionadas residentes en el extranjero multa de $61,000.00 a $122,010.00

No proporcionar los datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales, multa de $15,000.00 a $25,000.00

No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, multa de $1,380.00 a $4,150.00

Por todo lo anterior puede apreciarse la importancia de contar con el estudio de precios de transferencia a fin de evitar multas, improcedencia de deducciones, modificación en la base gravable, salvedades en el dictamen fiscal o incluso hasta una opinión negativa en el mismo.

[2] Cantidades vigentes en 2013

Momento de acumulación de los ingresos afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única

C.P.C. y M.I. Alberto G. Guzmán Díaz

Integrante de la Comisión Fiscal del CCPMICH

La ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única es una ley que se diseñó para ser complementaria del Impuesto Sobre la Renta con la finalidad de incrementar la recaudación: "si no enteras Impuesto Sobre la Renta enteras Impuesto Empresarial a Tasa Única". Una de los principales circunstancias por las cuales se logra el efecto recaudatorio son por los diferentes momentos de acumulación que tiene los impuestos mencionados, particularmente en el caso de las personas morales.

El artículo 3 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en su fracción IV primer párrafo comenta:

> "Que los ingresos se obtienen cuando <u>se cobren efectivamente las contraprestaciones</u> correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."
>
> (Énfasis añadido)

Por otra parte el artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción I inciso a) señala como uno de los momentos de acumulación, en el caso de enajenación de bienes, el siguiente:

> "a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada."

El diferente tratamiento en los momentos de acumulación puede provocar que se grave con los dos impuestos mencionados un mismo ingreso, no siendo el objetivo de la Ley

del Impuesto Empresarial a Tasa Única, lo cual, además, no sería proporcional para el contribuyente.

El efecto comentado se originaría en el siguiente ejemplo: La empresa X, S.A. de C.V. en diciembre de 2012 enajena bienes y emite un comprobante fiscal por los mismos siendo la operación a crédito y a cobrarse en febrero de 2013. Para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única sucedería lo siguiente, omitimos el efecto de costos y gastos a efectos de simplificación:

Empresa X, S.A. de C.V.		
Ejercicio 2012		
	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Empresarial a Tasa Única
Ingresos	$ 1,000,000.00	0.00
Costos y Gastos	0.00	0.00
Utilidad	$ 1,000,000.00	0.00
Tasa de Impuesto	30%	17.5%
Impuesto	$ 300,000.00	0.00

Empresa X, S.A. de C.V.		
Ejercicio 2013		
	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Empresarial a Tasa Única
Ingresos	0.00	$ 1,000,000.00
Costos y Gastos	0.00	0.00
Utilidad	0.00	$ 1,000,000.00
Tasa de Impuesto	30%	17.5%
Impuesto	0.00	$ 175,000.00

Empresa X, S.A. de C.V.		
Total de impuestos pagados		
Ingresos de $1,000,000.00		
	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Empresarial a Tasa Única
2012	$ 300,000.00	
2013		$ 175,000.00
	Total de Impuestos	$ 475,000.00
	Porcentual	47.5%

Para evitar este efecto el "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado el 30 de marzo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, en su capítulo 2 "Del Impuesto Empresarial a Tasa Única" señala:

> **"Artículo 2.1.** Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única podrán optar por considerar como percibidos los ingresos por las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en la misma fecha en la que se acumulen para los efectos del impuesto sobre la renta, en lugar del momento en el que efectivamente se cobre la contraprestación correspondiente.
>
> Lo dispuesto en el presente artículo sólo será aplicable respecto de todos los ingresos que se deban acumular para los efectos del impuesto sobre la renta en un ejercicio fiscal distinto a aquél en el que se cobren efectivamente dichos ingresos.
>
> Los contribuyentes que elijan la opción a que se refiere este artículo no podrán variarla en ejercicios posteriores.
>
> Para los efectos del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes que sufran pérdidas por créditos incobrables respecto de los ingresos por los que

aplicaron la opción a que se refiere este artículo, podrán deducir dichas pérdidas en la misma fecha en la que se deduzcan para los efectos del impuesto sobre la renta, sin que el monto de las pérdidas que se deduzcan exceda del monto que se consideró como ingreso gravado en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes recuperen las cantidades que hayan sido deducidas en los términos de este párrafo, deberán considerar las mismas como ingreso gravado para los efectos del impuesto empresarial a tasa única."

(Énfasis añadido)

Derivado de la anterior posibilidad, es conveniente valorar si los contribuyentes personas morales deben de optar por acumular sus ingresos conforme al artículo 3 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única o conforme al "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa" con la intención de evitar la distorsión fiscal ejemplificada y sin olvidar que existen otros efectos y circunstancias a tomar en cuenta.

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES 2013

C.P.C. Edgar Arturo Del Río Ortiz

En cumplimiento de los plazos establecidos en nuestra Carta Magna con motivo del cambio de gobierno en nuestro país, el pasado 7 de diciembre, el poder Ejecutivo Federal presentó a consideración del Congreso de la Unión la propuesta de Programa Económico para 2013, la cual contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los criterios generales de Política Económica para este año.

Sin embargo y de manera sorprendente, los días 10 y 11 de diciembre de 2012, la Comisión de Hacienda y Crédito Publico analizó el paquete económico, (En el cual se incluye la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para 2013), y fue aprobado el dictamen de la L I F por ambas Cámaras de representantes el 12 y 13 de diciembre, respectivamente, procediendo el Ejecutivo Federal a su publicación en el DOF el día 17 del mismo mes y año.

En la Ley de Ingresos de la Federación para 2013 destaca una de las facilidades administrativas y beneficios fiscales:

*La **Condonación** prevista en el Transitorio Tercero de la LIF, la cual se reglamenta mediante las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y que el SAT lo promueve como programa "PONTE AL CORRIENTE"*

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2013

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

UNICO. Respecto del Libro Segundo, se adiciona el **Capítulo II.12.4.** denominado "De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF" que comprende las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II.12.4. De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF

Presentación de la solicitud para obtener la condonación

II.12.4.1. Para los efectos del Transitorio Tercero, fracción I, último párrafo de la LIF, el contribuyente presentará a más tardar el 31 de mayo de 2013 la solicitud de condonación ante la ALSC, a través de la página de Internet del SAT, para obtener los beneficios a que se refiere la citada disposición.

LIF 2013, Transitorio Tercero

Procedimiento

II.12.4.2. El contribuyente que opte por acogerse al beneficio de condonación deberá realizar el siguiente procedimiento:

A. Ingreso

I. Ingresará a la página de Internet del SAT.

II. Seleccionará la opción “Ponte al Corriente”.

III. Se acreditará con la FIEL.

B. Verificación de la información

El sistema mostrará un listado que desplegará todos los adeudos controlados por la autoridad susceptibles del beneficio de condonación con los importes actualizados, importe a condonar e importe a pagar.

En los casos en los que en el listado que se despliegue no aparezca algún adeudo, el contribuyente podrá agregarlo manifestando los siguientes datos:

a) Tipo de contribución.

b) Ejercicio fiscal.

c) Periodo.

d) Importe a cargo.

e) Parte actualizada.

f) Recargos.

g) Multas por corrección.

h) Cantidad a pagar.

En el caso de que el contribuyente considere que el saldo que muestre el sistema no es correcto deberá aclararlo por teléfono al número 01800INFOSAT (018004636728), marcando la opción 9, 1. De persistir la diferencia en el saldo que se indica a cubrir, o en el caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazos acudirá, previa cita, a la ALSC que le corresponda en razón de su domicilio fiscal para su aclaración.

En el caso de que la información que se despliegue del saldo sea correcta, el contribuyente incorporará en el campo respectivo que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple

con lo señalado en las fracciones III y V del Transitorio Tercero a que se refiere este procedimiento. El contribuyente que requiera la resolución expresa a su trámite de condonación, deberá seleccionar en el sistema la opción correspondiente.

Para los efectos de lo señalado en la fracción III del Transitorio Tercero de la LIF, el contribuyente adjuntará el acuse de desistimiento respectivo a través del mismo sistema, o bien, lo enviará dentro de los siguientes 30 días al apartado postal:

Nombre: Servicio de Administración Tributaria.
No. de Apartado: 3-BIS
Palacio Postal
Tacuba 1, Col. Centro.
C.P. 06000 México, D. F.

C. Aceptación

Cuando el contribuyente esté de acuerdo con la verificación de la información, seleccionará la opción “aceptar”, con lo cual concluirá el trámite por lo que corresponde a aquellos casos en que, con motivo de la condonación efectuada, no exista cantidad a pagar.

D. Línea de captura

En los casos en que, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la LIF, resulte cantidad a pagar, el contribuyente generará en el sistema el documento que contiene la línea de captura para realizar el pago de la parte no condonada y una vez efectuado este último, concluirá el trámite.

E. Pago

El pago se realizará dentro del plazo que se señala en la línea de captura. En los casos en que se venza la fecha para realizar el pago señalado en la línea de captura generada, el contribuyente ingresará a la página de Internet del SAT y generará una nueva línea de captura en la opción “Generar nueva línea de captura” para proceder a efectuar el pago y concluir el trámite.

F. Resolución

Transcurridos 30 días a la fecha en que se hubiera efectuado el pago, el contribuyente, que así lo solicitó, podrá descargar del sistema la resolución derivada de su trámite, la cual contendrá la FIEL del funcionario competente.

G. Cumplimiento

Para el caso de adeudos que se incorporen en el listado del sistema y que deriven de autodeterminación del contribuyente o de autocorrección, se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones en aquellos casos en los que se realice el pago de la parte no condonada conforme a lo señalado en el documento que contiene la línea de captura.

H. Garantías

Las garantías otorgadas en términos del artículo 141 del CFF, en relación a los créditos fiscales condonados, quedarán liberadas dentro de los 7 días siguientes a la realización del pago de la

parte no condonada, conforme a lo señalado en el documento que contiene la línea de captura respectiva, o de la conclusión del trámite en aquellos casos en que no exista cantidad a pagar.

LIF 2013, Transitorio Tercero, CFF 141

Ejercicios revisados

II.12.4.3. Para efectos de lo establecido en el Transitorio Tercero fracción I, inciso a), segundo párrafo de la LIF, se considera que los contribuyentes han sido objeto de revisión cuando se les haya iniciado facultades de comprobación por todos y cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes a 2009, 2010 y 2011, y se hubiere determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

LIF 2013, Transitorio Tercero

Adeudos controlados por entidades federativas

II.12.4.4. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos del Transitorio Tercero de la LIF.

Para los efectos del último párrafo del Transitorio Tercero de la LIF, las entidades federativas deberán informar el día lunes de cada semana, mediante la aplicación que para tal efecto se establezca, a la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas de la AGR, sobre las cantidades condonadas y recaudadas.

LIF 2013, Transitorio Tercero

No acumulación de montos condonados

II.12.4.5. Los contribuyentes que obtengan, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la LIF y del presente Capítulo, el beneficio de condonación podrán dejar de considerar como ingreso acumulable los montos condonados.

LIF 2013, Transitorio Tercero

Condonación sin efectos

II.12.4.6. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Transitorio Tercero de la LIF y en el presente Capítulo, los beneficios de la condonación no surtirán sus efectos.

LIF 2013, Transitorio Tercero

Transitorio

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente.

México, D. F., a 14 de febrero de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

A continuación se presenta un cuadro resumen destacando lo más importante de los beneficios que otorga es programa:

PARÁMETROS DEL PROGRAMA

Ejercicio	Concepto del adeudo	% de disminución
2006 o anteriores	Contribuciones y cuotas compensatorias	80%
	Recargos, multas y gastos de ejecución	100%
	Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago*	80%
	Si fue objeto de revisión en 2009, 2010 y 2011, sin observaciones o, habiéndolas, fueron pagadas y se encuentra al corriente	100%
2007 a 2012	Contribuciones y cuotas compensatorias (no se aplica a impuestos recaudados, retenidos o trasladados)	0%
	Recargos y multas	100%
	Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago*	100%
2013	Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago*	60% Si se paga dentro de los 30 días siguientes a su notificación

*Las relacionadas con el RFC, presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, información o expedición de constancias, y con la obligación de llevar contabilidad.

Fuente: www.sat.gob.mx

Por tratarse de un tema nuevo, se seleccionaron de la página del SAT las preguntas más frecuentes realizadas por los contribuyentes interesados, siendo las siguientes:

¿Qué disminuciones ofrece el programa Ponte al corriente?
La disminución está en función del ejercicio fiscal y del concepto del adeudo. El detalle se puede observar en la tabla Parámetros del programa que aparece en la sección Información del programa.

Ya se publicaron las reglas, ¿cuándo puedo enviar mi trámite?
Efectivamente, el SAT ya publicó las reglas para la operación del programa. El trámite puede hacerse en cualquier día y horario, sólo se requiere contar con Firma Electrónica Avanzada (Fiel) para el envío.

¿Qué formatos se requieren para iniciar el trámite?
La solicitud es electrónica a través de la página de inicio de esta sección, y sólo requiere autenticarse con Fiel.

¿En qué tiempo me resolverán si procede la solicitud?
De manera inmediata, al enviar la solicitud firmada con Fiel.

¿Cómo realizo el trámite para ponerme al corriente?
Sólo es necesario seguir los tres pasos:
1. Ingresa con tu Fiel a la herramienta en la página de inicio de esta sección.

2. Verifica el detalle de tus adeudos.
- Agrega, si procede, otros adeudos que desees manifestar, distintos a los mostrados por el SAT.
- Si tienes un juicio en proceso sobre algún adeudo incluido en tu solicitud, anexa copia del acuse de la solicitud de desistimiento.
- Confirma la aceptación de los términos legales del programa.

3. Genera tu formato para pago con línea de captura y acude al banco de tu preferencia.
- Guarda el archivo electrónico de la línea de captura.
- Revisa la fecha de vigencia.

Luego de ingresar mis datos, tengo dudas sobre los importes calculados por el programa.
En el centro telefónico puedes confirmar los adeudos que participan en el programa, así como la información utilizada para el cálculo del importe que debes pagar; comunícate a INFOSAT: 01 800 46 36 728, opción 9, seguido de opción 1, de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 horas.

¿Puedo solicitar una cita en las oficinas del SAT para aclaraciones?
Sí, puedes concertar una cita en INFOSAT, opción 9, seguido de opción 1; o, si lo prefieres, directamente en sat.gob.mx, sección Contacto: Citas.

¿Puedo hacer el trámite si estoy fuera de mi localidad?
Sí, solamente asegúrate de contar con tu Fiel.

Actualmente estoy pagando un adeudo en parcialidades, ¿puedo incorporarme al programa?
Puedes realizar una solicitud sobre el saldo pendiente y recibir las disminuciones correspondientes conforme al programa.

¿Puedo pagar con un bien (mueble o inmueble) la parte no disminuida por el programa?
No, en ningún caso puede realizarse compensación, dación en pago, ni se aceptan pagos en especie.

¿Cuáles son las obligaciones distintas de pago a que hace referencia el programa?
Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes y declaraciones informativas; por ejemplo:

- Las que derivan de la omisión o presentación extemporánea de declaraciones.
- Las que derivan por no haber solicitado la inscripción en el RFC cuando se está obligado a ello, o por hacerlo extemporáneamente.
- Las que derivan por no presentar los avisos de cambio de situación fiscal o hacerlo extemporáneamente; por ejemplo, no dar aviso sobre cambio de domicilio fiscal, aumento de obligaciones y apertura de establecimientos, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos hacer algunas conclusiones:

1.- Con el cambio de gobierno, hay un perdón de créditos fiscales.

2.- Esta medida puede ser para activar la economía, o bien puede ser política solamente.

3.- En cuanto a los avances en sistemas muy bien felicidades para las autoridades ya no hay que hacer filas, ni citas, ni tramites en la oficina del SAT.

4.- A través del portal del SAT con la FIEL y los números de los créditos fiscales, se hace el trámite de condonación sin escritos y sin autorizaciones.

5.- Se puede imprimir el formulario de pago con la línea de captura.

6.- Se paga a través del portal del banco.

7.- Se manda una copia para dar de baja el crédito y cancelar las garantías y embargos, etc.

Por ultimo, se harán los siguientes comentarios referentes a la Ley de Ingresos los cuales nos parecen importantes:

No fue aprobado el requisito previsto en la iniciativa, sobre la deducibilidad en materia de ISR de pagos por honorarios médicos o dentales y los gastos hospitalarios, así como los gastos destinados a la transportación escolar efectuados por el contribuyente.

Para que éstos procedan, deberán efectuarse con cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente, tarjetas de crédito, de debito, o de servicios, por lo cual continúan siendo deducibles los citados gastos, aun cuando se efectúen en efectivo para los efectos de la determinación del ISR de personas físicas. (ejercicio 2013)

Con relación a la amnistía fiscal, por una parte, permitirá a los contribuyentes que tengan adeudos fiscales regularizar su situación fiscal, y por otra, el hecho de que el SAT ha venido estableciendo, por medio de la LIF (Ley de ingreso de la Federación), disposiciones relativas con los impuestos, tales como el ISR, el IETU, y el IESPS, situación que aun cuando nuestros tribunales la han avalado, se considera poco deseable.

Bibliografía

1.- Ley de Ingresos de la Federación para 2013.
2.- Primera Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada el 19 de febrero de 2013.

INDICADORES

- INPC
- Salarios mínimos
- Tablas y tarifas para cálculo de ISR. Pagos provisionales
- Tablas y tarifas para el cálculo del ISR. Declaración anual
- Tasas de recargos
- Tipo de cambio
- Valor de las UDIS

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero	86.989	92.454	96.575	100.228	104.284	107.678
Febrero	87.248	92.658	97.134	100.604	104.496	108.208
Marzo	87.88	93.191	97.823	100.797	104.556	0
Abril	88.08	93.517	97.511	100.789	104.228	0
Mayo	87.985	93.245	96.897	100.046	103.899	0
Junio	88.349	93.417	96.867	100.041	104.378	0
Julio	88.841	93.671	97.077	100.521	104.964	0
Agosto	89.354	93.895	97.347	100.68	105.279	0
Septiembre	89.963	94.366	97.857	100.927	105.743	0
Octubre	90.576	94.652	98.461	101.608	106.278	0
Noviembre	91.606	95.143	99.25	102.707	107	0
Diciembre	92.24	95.536	99.742	103.551	107.246	0

SALARIOS MINIMOS GENERALES 2013		
Área A	Área B	Fecha de publicación en DOF
64.76	61.38	21-Dic-12

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta aplicable al mes de Marzo 2013			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	1,488.21	0	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.4
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	En adelante	18,425.85	30

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta aplicable al mes de Abril 2013			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	1,984.28	0	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.4
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	En adelante	24,567.80	30

Tarifa del Impuesto Sobre la Renta Anual 2012			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52

392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

RECARGOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Abril	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Mayo	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Junio	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Julio	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Agosto	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Septiembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Octubre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Noviembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Diciembre	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%

TIPO DE CAMBIO PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS 2013 PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Día	Ene	Feb	Mar
1	12.988	12.7408	12.8322
2	12.988	12.7094	12.7795
3	12.9658	12.7094	12.7795
4	12.7488	12.7094	12.7795
5	12.743	12.7094	12.8012
6	12.743	12.6377	12.7814
7	12.743	12.6294	12.7355
8	12.7597	12.6664	12.7345
9	12.7679	12.7105	12.7839
10	12.8015	12.7105	12.7839
11	12.7503	12.7105	12.7839
12	12.6555	12.7307	12.6684
13	12.6555	12.7706	
14	12.6555	12.7364	
15	12.6478	12.7116	
16	12.6533	12.6982	
17	12.6526	12.6982	
18	12.6305	12.6982	
19	12.5868	12.6866	

20	12.5868	12.6959
21	12.5868	12.6873
22	12.6555	12.6694
23	12.7098	12.7699
24	12.6817	12.7699
25	12.6616	12.7699
26	12.6286	12.7517
27	12.6286	12.7028
28	12.6286	12.868
29	12.6993	
30	12.7802	
31	12.7134	

NOTA: Tipo de cambio aplicable al día señalado.

EQUIVALENCIA DE LAS UNIDADES DE INVERSION EN PESOS 2013

Día	Ene	Feb	Mar
1	4.875458	4.890994	4.918365
2	4.876292	4.891464	4.919265
3	4.877126	4.891934	4.920165
4	4.877961	4.892404	4.921066
5	4.878795	4.892874	4.921967
6	4.87963	4.893343	4.922868
7	4.880465	4.893813	4.923769
8	4.8813	4.894283	4.92467
9	4.882135	4.894754	4.925571
10	4.88297	4.895224	4.926473
11	4.883286	4.896524	4.926834
12	4.883601	4.897825	4.927195
13	4.883917	4.899126	4.927556
14	4.884233	4.900427	4.927918
15	4.884549	4.901729	4.928279
16	4.884864	4.903031	4.92864
17	4.88518	4.904334	4.929002
18	4.885496	4.905636	4.929363
19	4.885812	4.90694	4.929724
20	4.886128	4.908243	4.930086
21	4.886444	4.909547	4.930447
22	4.88676	4.910851	4.930809
23	4.887075	4.912156	4.93117

24	4.887391	4.91346	4.931532
25	4.887707	4.914766	4.931893
26	4.888177	4.915665	
27	4.888646	4.916565	
28	4.889116	4.917465	
29	4.889585		
30	4.890055		
31	4.890525		